

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO DE ESCRITORIO Y LAPTOP QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE ESPACIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL L.C.I. ISIDRO RIVERA TOPETE, EN SU CALIDAD DE SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO” Y POR LA OTRA LA EMPRESA MCTREPO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. PABLO ANDRÉS RESTREPO CHICA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1°.- PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SE CUENTA CON INGRESOS PROPIOS, PROVENIENTES DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA POTENCIALIZACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

2°.- QUE EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICÓ EN LA MODALIDAD DE LICITACIÓN SIMPLIFICADA, MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES NÚMERO LS-104C80803-007-18 DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y DE ACUERDO CON LOS MONTOS DE INVERSIÓN MÁXIMA QUE SE SEÑALAN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL PRESENTE, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO.

DECLARACIONES

1.- DECLARA “EL INSTITUTO”

A).- QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO DE SU CREACIÓN, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ – LLAVE.

B).- QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO TERCERO FRACCIÓN I DEL MENCIONADO DECRETO, TIENE ENTRE OTRAS FUNCIONES LA ORGANIZAR, DIRIGIR, COORDINAR Y LLEVAR A CABO, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD DE LA MATERIA LA PLANEACIÓN, DISEÑO, PROYECTO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, REHABILITACIÓN, REFUERZO, RECONSTRUCCIÓN, RECONVERSIÓN Y HABILITACIÓN DE INMUEBLES E INSTALACIONES DESTINADOS AL SERVICIO DE LA EDUCACIÓN IMPARTIDA POR EL ESTADO, EN LOS DISTINTOS TIPOS DE NIVELES Y MODALIDADES QUE ESTABLECE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO.

C).- QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO NÚMERO 9 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y CON EL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGANCIO DE LA LLAVE, EN SU ARTÍCULO 186, FRACCIONES XXXIII Y XXXIV, PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, ES FACULTAD DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO DE CONFORMIDAD CON EL CAPÍTULO DE LA SUSCRIPCIÓN Y OPERATIVIDAD DE LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO, INCISO G, NUMERAL 18, DEL MANUAL PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDAD ES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE

D).- QUE MEDIANTE PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO CIENTO VEINTINUEVE DE FECHA TRES DE MAYO DE DOS MIL ONCE, SE DECRETO LA REFORMA Y ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE ESCUELAS DEL ESTADO DE VERACRUZ, MODIFICANDO SU DENOMINACIÓN A INSTITUTO DE ESPACIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE VERACRUZ.

E).- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA CARRETERA FEDERAL XALAPA – VERACRUZ KILÓMETRO UN MAS NOVECIENTOS, COLONIA FUENTES DE LAS ANIMAS DE LA CIUDAD DE XALAPA, VER. MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

F).- QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO CON “EL PROVEEDOR”, DE ACUERDO A LA ADJUDICACIÓN REFERIDA ANTERIORMENTE.

2.- DECLARA “EL PROVEEDOR”

A).- SER DE NACIONALIDAD MEXICANA Y CONVIENE, EN QUE SI LLEGARE A CAMBIAR DE NACIONALIDAD, EN SEGUIRSE CONSIDERANDO COMO MEXICANO POR CUANTO A ESTE CONTRATO SE REFIERE Y A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE NINGÚN GOBIERNO EXTRANJERO, BAJO PENA DE PERDER, EN BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA TODO DERECHO DERIVADO DE ESTE CONTRATO.

B).- ACREDITA LA EXISTENCIA DE SU EMPRESA MEDIANTE LA ESCRITURA NÚMERO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUARENTA Y DOS DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE LA CIUDAD DE PUEBLA, PUE., LICENCIADO MARIO SALAZAR MARTÍNEZ,

C).- EL (LA) C. PABLO ANDRÉS RESTREPO CHICA, ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO REPRESENTANTE LEGAL CON EL TESTIMONIO NOTARIAL NÚMERO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, OTORGADA

ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUARENTA Y DOS DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE LA CIUDAD DE PUEBLA, PUE., LICENCIADO MARIO SALAZAR MARTÍNEZ,

D).- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO FISCAL EN LA CALLE PICO DE ORIZABA NO. 17, COLONIA LADERAS DE MACUILTEPETL, DE LA CIUDAD DE XALAPA, VER. CP. 91130, TELÉFONO(S) (222) 2471379 CORREO ELECTRONICO mctrepo@gmail.com Y SEÑALA EL MISMO DOMICILIO PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

E).- QUE CUENTA CON LOS SIGUIENTES REGISTROS:

CÉDULA DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES MCT170914-EL7
REGISTRO VIGENTE DEL PADRÓN DE CONTRATISTA SEFIPLAN
REGISTRO VIGENTE DEL PADRÓN DE PROVEEDORES SEFIPLAN
REGISTRO VIGENTE DE SOCIO DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO. (OPCIONAL)

F).- "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE PARA EL CASO DE QUE REALICE ALGÚN CAMBIO DE DOMICILIO Y/O REPRESENTANTE DE LA EMPRESA, NOTIFICARÁ POR ESCRITO TAL MODIFICACIÓN EN UN TÉRMINO NO MAYOR A LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HUBIERA REALIZADO DICHO CAMBIO, PRESENTANDO EN ORIGINAL Y COPIA PARA COTEJO LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL REFERENTE A TAL MODIFICACIÓN. ADEMÁS PRESENTARÁ EL ORIGINAL Y COPIA PARA COTEJO DE LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, EN LA QUE CONSTE ESTA MODIFICACIÓN.

G).- QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO Y ADEMÁS CON LA TECNOLOGÍA, ORGANIZACIÓN Y MANO DE OBRA ESPECIALIZADA PARA ELLO.

H).- QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN ESTA MATERIA, PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EL CONTENIDO DE LOS ANEXOS QUE DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LAS PARTES QUE INTEGRAN EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO LAS DEMÁS NORMAS QUE REGULAN LA ENTREGA DE LOS BIENES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

I).- QUE CUENTA CON LA TECNOLOGÍA Y LA CAPACIDAD SUFICIENTE PARA EL SUMINISTRO DE LOS BIENES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

3.- LAS PARTES DECLARAN:

A).- QUE SE OBLIGAN EN LO QUE A CADA UNO CORRESPONDE, CON TODAS LAS LEYES Y REGLAMENTOS MEXICANOS, DE CARÁCTER FEDERAL, ESTATAL Y/O MUNICIPAL QUE RESULTEN APLICABLES AL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y A RESPONDER EN LO QUE LES CORRESPONDA POR SU INCUMPLIMIENTO.

B).- CONVIENEN EN CONSIDERAR COMO ANEXOS AL PRESENTE CONTRATO, LOS QUE SE PACTEN EN EL FUTURO DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL MISMO.

C).- SE OBLIGAN EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, DE LAS REGLAS, ACUERDOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.

D).- QUE HAN REVISADO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CADA UNA DE LAS PARTIDAS QUE SE ADJUDICA MEDIANTE ESTE CONTRATO EXPRESANDO SU CONFORMIDAD CON LAS MISMAS.

E) QUE LAS PARTES CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 224, FRACCIÓN V, 233 Y 267 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE VERACRUZ.

ATENTAS A LAS DECLARACIONES MENCIONADAS, LAS PARTES ACEPTAN SOMETERSE A LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" VENDE A "EL INSTITUTO" A PRECIO FIJO LOS BIENES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

NO. PARTIDA	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO S/IVA	CONTRATO S/IVA
1	COMPUTADORA DE ESCRITORIO ENSAMBLE	EQUIPO	20	\$9,345.51	\$186,910.20
2	COMPUTADORA PORTATIL	EQUIPO	18	\$14,379.31	\$258,827.58

DEL MISMO MODO, MARCADO COMO ANEXO UNO, SE AGREGAN AL PRESENTE LAS ESPECIFICACIONES Y CANTIDADES DE CADA UNA DE LAS PARTIDAS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA.- EL INSTITUTO SE COMPROMETE A PAGAR AL PROVEEDOR LA CANTIDAD DE \$517,055.82 (QUINIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 82/100 M.N.), INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR CONCEPTO DE LOS BIENES ADQUIRIDOS, MISMO QUE SERÁ CUBIERTO MEDIANTE DEPOSITO ELECTRÓNICO DENTRO DE LOS TREINTA DIAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES A ENTERA CONFORMIDAD DE "EL INSTITUTO" CON LA FACTURA QUE AMPARE EL NÚMERO DE BIENES ADQUIRIDOS DEBIENDO ESTAR DEBIDAMENTE REQUISITADA A NOMBRE DEL INSTITUTO DE ESPACIOS EDUCATIVOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LOS PAGOS SE HARÁN EN A TRAVÉS DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE "EL INSTITUTO.

TERCERA.- LOS BIENES SERÁN ENTREGADOS EN EL ALMACEN DE "EL INSTITUTO" UBICADO EN CARRETERA FEDERAL XALAPA-VERACRUZ KM. 1.9 FRACCIONAMIENTO FUENTES DE LAS ÁNIMAS, C.P. 91190, XALAPA, VER., EN UN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS, EL DÍA 7 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.

CUARTA.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PRESENTAR ANTE EL INSTITUTO DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO, GARANTÍA A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE EL PRESENTE CONTRATO IMPONE AL PROVEEDOR, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE LOS BIENES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

QUINTA.- "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE EXPRESAMENTE A OBTENER EL SEGURO DE TRASLADO DE LOS BIENES Y SERÁ CONDICIÓN INDISPENSABLE PRESENTARLOS EN CONDICIONES QUE ASEGUREN EL ADECUADO MANEJO Y CONSERVACIÓN DE LOS MISMOS.

SEXTA.- "EL PROVEEDOR" ACEPTA QUE "EL INSTITUTO" ANALICE EN LOS LUGARES QUE CREA CONVENIENTES, LA CALIDAD DE LOS BIENES, ASÍ COMO REALIZAR VISITAS A LAS INSTALACIONES DE ESTE CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO Y PARA VERIFICAR SU CAPACIDAD Y LLEVAR UN CORRECTO CONTROL DE LA CALIDAD DE LOS BIENES.

SÉPTIMA.- "EL PROVEEDOR" SE RESPONSABILIZA TOTALMENTE DE CUALQUIER VIOLACIÓN O INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, DE PATENTES O MARCAS, EXIMIENDO DE ESTO A "EL INSTITUTO".

OCTAVA.- ACUERDAN LAS PARTES QUE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, NO PODRÁN CEDERSE O TRASPASARSE BAJO NINGUNA MODALIDAD EN FAVOR DE PERSONA ALGUNA. LA CONTRAVENCIÓN A ESTO TRAERÁ COMO CONSECUENCIA LA RESCISIÓN DEL MISMO, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "EL INSTITUTO".

NOVENA.- "EL INSTITUTO" TENDRÁ LA FACULTAD DE VERIFICAR QUE LOS BIENES ADJUDICADOS SE ESTÉN ENTREGANDO DE ACUERDO AL PLAZO ACORDADO, PARA LO CUAL "EL INSTITUTO" VERIFICARÁ PERIÓDICAMENTE EL AVANCE DE LAS ENTREGAS.

SI COMO CONSECUENCIA DE LA VERIFICACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, "EL PROVEEDOR" VA ATRASADO EN SUS ENTREGAS, "EL INSTITUTO" APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL EQUIVALENTE AL CINCO AL MILLAR POR CADA DÍA DE ATRASO SOBRE EL IMPORTE DE LAS PARTIDAS PENDIENTES DE ENTREGAR, SEAN ESTAS PARCIALES O COMPLETAS, Y SE IRÁ INCREMENTANDO HASTA LA TOTAL RECEPCIÓN DE LOS BIENES POR PARTE DE "EL INSTITUTO". ESTO EN APEGO A LO SEÑALADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN VIRTUD DE ESTO, EL IMPORTE DE LA PENA CONVENCIONAL, NO PODRÁ SER SUPERIOR AL IMPORTE QUE CUBRA LA PÓLIZA DE FIANZA QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA CUARTA QUE ANTECEDE.

LO ANTERIOR ES INDEPENDIENTE DE QUE SE LE APLIQUEN LAS PENAS QUE SE SEÑALAN EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

"EL INSTITUTO" VERIFICARÁ TAMBIÉN LA CALIDAD DE LOS BIENES QUE NO SE HUBIEREN APEGADO A LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES RESPECTIVAS, PROCEDERÁ A PRACTICAR UNA EVALUACIÓN PARA DETERMINAR, LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES O LA APLICACIÓN DE UNA DEDUCTIVA EN PROPORCIÓN A LAS DEFICIENCIAS OBSERVADAS, CUYO VALOR SE HARÁ EFECTIVO AL MOMENTO DEL PAGO.

LAS PENAS CONVENCIONALES SEÑALADAS ANTERIORMENTE, SON INDEPENDIENTES DE LA FACULTAD QUE TIENE "EL INSTITUTO" PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO.

DÉCIMA.- "EL INSTITUTO" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVA O JUDICIALMENTE ESTE CONTRATO POR CAUSAS DE INTERÉS GENERAL O POR CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, BASES, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LA MATERIA; ASÍ COMO POR EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR" QUE SE ESTIPULAN EN EL PRESENTE CONTRATO DARÁ DERECHO A SU RESCISIÓN INMEDIATA SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL INSTITUTO", PROCEDIENDO A HACER EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO.

SON CAUSALES DE RESCISIÓN, LAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

- A. SI "EL PROVEEDOR" SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LA ENTREGA DE LOS BIENES O SE NIEGA A REPARAR O REPONER ALGUNA PARTE DE ELLOS, QUE "EL INSTITUTO" HUBIERA RECHAZADO POR DEFECTUOSA.
- B. SI "EL PROVEEDOR" ESTÁ SUJETO A UN PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE PAGOS O DE QUIEBRA.
- C. SI SUBCONTRATA PARTE DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO SIN SUJETARSE A LO DISPUESTO POR "EL INSTITUTO".
- D. SI "EL PROVEEDOR" NO DA AL "INSTITUTO" Y A LAS AUTORIDADES QUE TENGAN FACULTAD DE INTERVENIR LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA INSPECCIÓN, VIGILANCIA, Y SUPERVISIÓN DE LOS BIENES Y ENTREGAS.
- E. SI "EL PROVEEDOR" REALIZA CESIÓN DE DERECHO DE COBRO DERIVADO DEL CONTRATO SIN LA AUTORIZACIÓN DE "EL INSTITUTO".
- F. SI "EL PROVEEDOR" NO PRESENTA OPORTUNAMENTE A "EL INSTITUTO" LA PÓLIZA DE FIANZA A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA CUARTA DEL PRESENTE CONTRATO, O CUANDO AÚN PRESENTÁNDOLA, ÉSTA NO SATISFAGA LAS CONDICIONES ESTIPULADAS.
- G. CUANDO EL CALCULO DE LA PENA CONVENCIONAL EXCEDA DEL MONTO DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO Y EL PROVEEDOR NO HA REALIZADO LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO SIN CAUSA JUSTIFICADA, SERÁ MOTIVO SUFICIENTE PARA QUE SE INICIE EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL INSTITUTO".
- H. SI EXISTE UN EMBARGO PRECAUTORIO EN CONTRA DEL "PROVEEDOR" POR ADEUDOS A PARTICULARES U ÓRGANOS PÚBLICOS, EN QUE EXISTA UN AUTO, RESOLUCIÓN O SENTENCIA DICTADA POR JUEZ COMPETENTE.
- I. LA VIOLACIÓN AL SECRETO PROFESIONAL O LA DIVULGACIÓN A TERCERAS PERSONAS DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE "EL INSTITUTO" PROPORCIONA A "EL PROVEEDOR".
- J. EN GENERAL, POR INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" DE CUALQUIERA DE LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO, "EL INSTITUTO" PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO Y EL PAGO DE LAS PENAS CONVENIDAS, O DECLARAR LA RESCISIÓN CONFORME AL PROCEDIMIENTO QUE SE SEÑALA EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE DEL PRESENTE CONTRATO

DÉCIMA PRIMERA.- "EL INSTITUTO" UNA VEZ QUE SE DE ALGÚN ACONTECIMIENTO QUE GENERE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, COMUNICARA A "EL PROVEEDOR" LA DETERMINACIÓN DE LA RESCISIÓN, SUS CAUSAS Y EFECTOS, PARA QUE ÉSTE ÚLTIMO PUEDA PRESENTAR DENTRO DEL TÉRMINO IMPROPRORROGABLE DE CINCO DÍAS HÁBILES, SU OPOSICIÓN Y DEFENSA A TAL DETERMINACIÓN; UNA VEZ TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, "EL INSTITUTO" RESOLVERÁ LO CONDUCENTE EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HUBIESEN RECIBIDO EL OFICIO DE DEFENSA, Y DE SER PROCEDENTE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL PROVEEDOR", "EL INSTITUTO" PROCEDERÁ A HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS ABSTENIÉNDOSE DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE BIENES AÚN NO ENTREGADOS; LO ANTERIOR ES SIN PERJUICIO DE OTRAS RESPONSABILIDADES A CARGO DE "EL PROVEEDOR" QUE PUDIESEN EXISTIR, ASÍ COMO LA FACULTAD QUE ÉSTE TIENE DE INCONFORMARSE POR ESCRITO ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DEL ACTO MOTIVO DE DICHA INCONFORMIDAD, PARA LO CUAL DEBERÁ ACOMPAÑAR LAS PRUEBAS DOCUMENTALES NECESARIAS.

DÉCIMA SEGUNDA.- LAS NOTIFICACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE REALICE "EL INSTITUTO", SE SUJETARAN A LO SIGUIENTE:

PARA EL CASO DE QUE LA EMPRESA RADIQUE FUERA DE LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ, LAS NOTIFICACIONES QUE RESPECTO DE ESTE CONTRATO EMITA EL INSTITUTO, SE HARÁN POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO.

SI "EL PROVEEDOR" RESIDE EN ESTA CIUDAD, LAS NOTIFICACIONES SE HARÁN DE MANERA PERSONAL CON CUALQUIERA DE LOS REPRESENTANTES Y/O APODERADOS QUE SE SEÑALAN EN EL CAPÍTULO DE DECLARACIONES DEL PROVEEDOR DEL PRESENTE CONTRATO. EN CASO DE QUE NO SE ENCUENTRE A NINGUNO DE LOS REPRESENTANTES SEÑALADOS, SE LE DEJARÁ CITA DE ESPERA PARA EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE, CON EL APERCIBIMIENTO QUE, DE NO ENCONTRARSE, LA NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ CON LA PERSONA QUE ESTÉ. DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

PARALELAMENTE A LAS NOTIFICACIONES SEÑALADAS EN LOS PUNTOS ANTERIORES, SE NOTIFICARÁ POR LISTA DE ESTRADOS EN UN LUGAR VISIBLE DE ESTE INSTITUTO DURANTE UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES, EMPEZANDO A SURTIR SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN, SEÑALANDO EL TÉRMINO PARA PRESENTAR UNA RESPUESTA. UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO PARA QUE "EL PROVEEDOR" FORMULE SU CONTESTACIÓN Y DE NO RECIBIR TAL, SE TENDRÁ POR NOTIFICADO POR FALTA DE INTERÉS JURÍDICO.

"EL PROVEEDOR" EXPRESAMENTE ACEPTA QUE INDEPENDIENTEMENTE DE LOS TIPOS DE NOTIFICACIONES SEÑALADAS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, ÉSTAS SEAN REALIZADAS MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO, PARA LOS CUAL SE TENDRÁ COMO DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO DE "EL PROVEEDOR", LA INDICADA EN EL ANEXO NÚMERO CINCO DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

PARA EL CASO DE QUE ALGÚN BIEN SEA RECHAZADO POR "EL INSTITUTO", POR LAS CAUSAS ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEXTA, "EL INSTITUTO", A TRAVÉS DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, NOTIFICARÁ EL MOTIVO DEL RECHAZO EN LA FECHA DE ENTREGA A LA PERSONA QUE REALICE ESTA POR PARTE DE LA EMPRESA EN EL SITIO ESTABLECIDO PARA LA RECEPCIÓN.

DÉCIMA TERCERA.- "EL PROVEEDOR" RECONOCE Y ACEPTA QUE CUENTA CON LOS ELEMENTOS PROPIOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 13 Y 15 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y EN CONSECUENCIA ES EL ÚNICO PATRÓN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE INTERVENGAN EN EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO, LIBERANDO A "EL INSTITUTO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

DÉCIMA CUARTA.- LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, ERROR O MALA FE NI LESIÓN ALGUNA QUE PUDIERA INVALIDARLO, COMPROMETIÉNDOSE A CUMPLIRLO EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR BAJO LAS CONDICIONES ESPECIFICADAS.

DÉCIMA QUINTA.- LAS PARTES SE RECONOCEN MUTUA Y RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN EN ESTE ACTO JURÍDICO Y EXPRESAN LIBREMENTE SU VOLUNTAD PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS Y CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA SEXTA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES CONVIENEN EN SOMETERSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES CON SEDE EN ESTA CIUDAD DE XALAPA, VER., RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES CON MOTIVO DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS.

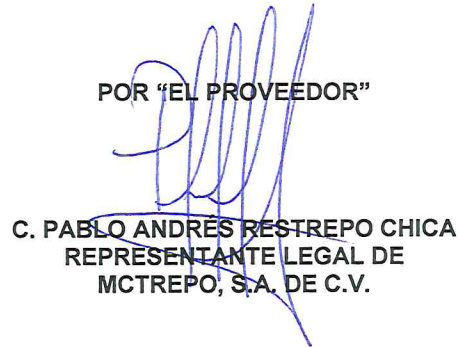
ENTERADAS LAS PARTES DEL ALCANCE, CONTENIDO Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ EL DÍA 25 DE JULIO DE 2018.

POR "EL INSTITUTO"



L.C.I. ISIDRO RIVERA TOPETE
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

POR "EL PROVEEDOR"



C. PABLO ANDRÉS RESTREPO CHICA
REPRESENTANTE LEGAL DE
MCTREPO, S.A. DE C.V.